

EXPTE. N°:VI-00496-F-2026/ 'CARÁTULA: '[ACTOR_1]' ([NOMBRE_1]) S/
GUARDA'

Viedma, 07 de septiembre de 2026

I.- Por contestada la vista conferida a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. Tiénese presente.-

II.- Atento a las constancias de autos, lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, la guarda provisoria otorgada a la actora respecto a su nieto, el adolescente '[FAMILIAR_1]', lo actuado y constancias obrantes en el marco del Expte. EXPTE: VI-00293-F-2026 '[ACTOR_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR_1].) C/ '[DEMANDADO_2]' S/ VIOLENCIA, en particular lo que surge de la adidencia allí celebrada en día 06/08/2026 con la actora y con el adolescente, en los términos del art. 25 C. Pr. de Familia;

RESUELVO:

1.- Fijar una cuota alimentaria provisoria a favor del adolescente '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), en la suma equivalente a 1 SMVM (haciéndose saber que para septiembre es de \$383.800 mensuales debiendo actualizarse conforme cambio de índice) a cargo de los demandados: Sra. '[DEMANDADO_2]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_2]') y Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]'), progenitores del adolescente, la que estará vigente por el término de 6 meses.-

La cuota alimentaria provisoria deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial '[CBU_CVU_1]' CBU '[CBU_CVU_2]' abierta en el Banco Patagonia S.A. como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Procesal. Asimismo se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria.-

Se hace saber a la Sra. '[DEMANDADO_2]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_2]') y al Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') que la oportunidad de apelación de la presente es de 5 días a partir de la notificación, y que por tratarse de una cuestión de naturaleza cautelar, el

recurso que eventualmente sea formulado se concederá con efecto devolutivo, lo que quiere decir que deberá ser cumplido el pago hasta tanto la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de esta ciudad resuelva en contrario, bajo apercibimiento de ejecución. NOTIFÍQUESE.-

2.- Hacer saber a la actora que en atención a que la medida dispuesta precedentemente es de carácter provisorio y estará vigente por el término de 6 meses, deberá iniciar, en su caso, el correspondiente trámite de alimentos, pudiendo allí solicitar alimentos provisorios también.-

3.- Atento que en el expediente VI-00293-F-2026 "[ACTOR_1]" (EN REP. DE [FAMILIAR_1].) C/"[DEMANDADO_2]" S/ VIOLENCIA, se ha escuchado al adolescente "[FAMILIAR_1]" (DNI N° "[DNI_FAMILIAR_1]"), déjese sin efecto la audiencia fijada en autos para el día 18/09/2026.-

4.- Notifíquese a las partes en legal forma y al Equipo Técnico Interdisciplinario y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante sistema puma.-

5.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA